



## REGIÓN DEL MAULE.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo "Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada.", RUT N° 76.050.300-2, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz. Primer llamado Línea regular 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1029

Talca, 17 JUN. 2016

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo "Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada", RUT N° 76.050.300-2 en adelante el Organismo, representada legalmente por Doña Paola Bertrand Milano, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Chacabuco N°283, comuna de Curicó, Región del Maule, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Proceso de Packing" código MCR-15-01-07-2925-1, fecha de inicio 07 de Agosto de 2015 y fecha de término 26 de Octubre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 18:00 a 22:00 horas, impartido en Claudia Urrutia N°252, comuna de Cauquenes, Región del Maule, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, la Fiscalizadora Doña Carolina Celis Seitz con fecha 15 de Octubre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando la siguiente irregularidad:

- Falta de entrega de materiales o herramientast: Ropa de trabajo y seguridad, según acuerdo operativo debió estar a disposición de alumnos desde el día 07/08/2015, sin embargo solo algunos de estos elementos fueron entregados el 15/10/2015.
- Pago de subsidios de Cuidado Infantil se encuentra atrasado.
- Pago de subsidio de Movilización/ Alimentación se paga con retraso.

3.- Que, mediante documento de Solicitud de Descargos, Ord. (D.R.7) N°1577 de fecha 29 de Octubre de 2015, se interpela al Organismo, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-



4.- Que, Organismo, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 02/11/2015, suscrito por Doña Paola Bertrand Milano, representante Legal de entidad, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

Respecto de la entrega de Materiales o herramientas, podemos afirmar que la totalidad de los elementos fueron entregados a los alumnos en las fechas según acuerdo operativo, el 07/08/2015. Se adjunta acta de entrega de uniformes a la presente.

Los pagos de cuidado infantil se han pagado en su totalidad, nunca existió atraso ya que se pagaron durante la misma semana. Se adjunta planillas de subsidio de pago de los beneficiarios de las fechas del 19 al 27 de Octubre.

Los pagos de subsidio de movilización se han pagado en su totalidad, nunca existió atraso ya que se pagaron durante la misma semana. Se adjunta planillas de subsidio de pago de los beneficiarios de las fechas del 19 al 27 de Octubre.

5.- En razón de los descargos interpuestos por el Organismo, no han tenido mérito para desvirtuar el cargo presentado, consignado en el considerando segundo.

Si bien la entidad fiscalizada en sus descargos señala que "la totalidad de los **elementos** fueron entregados a los alumnos en las fechas según acuerdo operativo, el 07/08/2015" y adjunta acta de entrega de uniformes; es necesario señalar que este documento carece de fecha de suscripción por lo que solo se puede confirmar que los materiales ahí descritos fueron entregados, sin poder establecer que esta entrega se efectuó en el plazo establecido por acuerdo operativo; es más, al momento de la fiscalización efectuada el día 15/10/2015 se pudo corroborar por esta fiscalizadora que a dicha fecha estos materiales no habían sido entregados ni en su totalidad, ni en la fecha programada, como puede verificarse también en las actas de declaración suscritas por participantes del curso que se adjuntan a este informe.

Si bien la entidad fiscalizada en sus descargos señala que "los pagos de **subsidio por cuidado infantil** y **subsidio por movilización** se han pagado en su totalidad, nunca existió atraso ya que se pagaron durante la misma semana y adjunta como medio probatorio las planillas de subsidio de pago de los beneficiarios de las fechas del 9 al 27 de Octubre. Es necesario señalar que dichos documentos solo establecen el periodo que se está pagando, sin indicar la fecha efectiva de pago o suscripción, por lo que solo se puede confirmar que los montos ahí detallados fueron entregados a las alumnas, sin poder establecer a ciencia cierta que dichos pagos se efectuaron en los plazos establecidos por las bases del Programa; es más, al momento de la fiscalización efectuada el día 15/10/2015 se pudo corroborar por esta fiscalizadora existía retraso en estos, como puede verificarse también en las actas de declaración suscritas por participantes del curso que se adjuntan a este informe.



6.- Que, el Informe de Fiscalización N° 179, suscrito con fecha 18 de Noviembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la reprochable conducta anterior del infractor, dado que el organismo registra multas en el Sistema.

#### VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°542 de fecha 23 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional del Maule, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo, "**Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada.**", RUT N° 76.050.300-2, la siguiente multa administrativa, habida consideración de la agravante existente:

**Multa Administrativa equivalente a 30 UTM**, infracción Menos Graves, específicamente por "*Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio*", conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., letra e), en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", se aplicará el Tramo Dos de multa, que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

**Multa Administrativa equivalente a 30 UTM**, infracción Menos Graves, específicamente por *“Entrega parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil”*, conducta sancionada en la *“Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., letra f)*, en relación con el Título 10 *“Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”*, se aplicará el Tramo Dos de multa, que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**WALDO ALFARO MARTINEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE REGION DEL MAULE**

VRDC/HCR

Distribución:

- Representante legal del Organismo
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Maule
- Oficina de Partes